para pasearse en tierra, lo verifiquen, sera despues de la comida de la mañana en union de la Tropa que tenga la misma concesion, y en lancha o bote del baxel, no en barquillos a su costa.

ARTICULO 57

Las Cabos que baxen a tierra han de ir aseados y con su uniforme completo, a menos de que por el Comandante del baxel se les dispense el uso de casaca por los calores en verano, a exemplo de que la Tropa de la Guarnicion de la Plaza disfrute este alivio, en cuyo caso podrán llevar gorra en lugar de sombrero, y se presentarán luego que se restituyan a bordo a su Sargento primero, por cuyo conducto han debido obtener la licencia del Oficial para salir del buque.

ARTICULO 58.

El Cabo ó Cabos de Esquadra destinados para el servicio de luces estarán relevados del de guardia y demas fatiga ordinaria, ménos de salidas de Armas, para dedicarse únicamente á aquel encargo; recibiran del que tuviere el cargo de la artillería los faroles en que se han de poner las luces de dotacion del cuerpo del baxel, y los de mano necesarios para rondas y demas usos regulares; y de dia los eolocarán 😘 el parage que se les haya señalado á cargo de Centinela. Los faroles deben estar siempre bien acondicionados, a cuyo fin al recogerlos todas las mañanas el Cabo de luces avisará al Sargento de guardia, para que ambos los examinen, dando el último al Oficial de guardia cuenta de los que estuvieren averiados, para que se providendie su composicion o reemplazo.

ARTICULO 59.

Se entregara el Cabo de luces de las torcidas y aceyte que prescribe el regla-

mento para cada una de las que han de alumbrar toda la noche, siendo de su cargo encenderlas y atizarlas quando avisen los Centinelas; pero el cuidado de las de bitácora é interior de Santa Bárbara no corresponde al Cabo de luces, y por consequencia no debe recibir el aceyte y mechas correspondientes a ellas: tambien se le entregarán las velas arregladas para rondas, y alumbrados ordinarios de despensa, bodega y panoles, a cuyos parages no podrá llevarse luz, sino por ef mismo Cabo, ni este separarse de ella mientras se necesitare, á menos de que lo largo de las faenas exija proveer. Centinelas particulares, á cuyo cuidado quedarán en este caso las luces.

ARTICULO 60.

Correspondera igualmente al Cabo de luces encender las de los alojamientos de Oficiales mayores, de mar, y Sargentos, y apagarlas á la hora establecida; pero nunca podrá encender luz alguna para qualquier fin que fuese, sin permiso del Oficial de guardia, solicitado por el Sargento ó Cabo de ella, que es quien ha de hacerle la entrega de los faroles de luz ordinaria depositados á cargo de Centinela, y recibirlos quando se consigne a esta. No sera obligacion del Cabo de luces encender las que fueren necesarias para rondas ni otras facciones de la guardia, correspondiendo al Sargento ó Cabo de ella á quien se encomienda la faccion.

ARTICULO 61.

Para las siete de la mañana, mas ó menos tarde, segun los motivos y estaciones, se levantará toda la Gente que esté de descanso, y los Cabos zelarán que seguidamente se proceda al aseo del alojamiento de la Tropa en sus respectivas chazas por los Quarteleros, con las escobas y ras-